

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 573

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2016-00171-00
 DEMANDANTE: Teresa García Castro
 DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP
 MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se procede a realizar el estudio pertinente, con el fin de impartir aprobación o improbación a la liquidación del crédito presentada por las partes, visibles a folios 204 a 208 y 234 c. ppal., respectivamente, y para tal efecto se tiene que mediante sentencia No. 64 del 08 de mayo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las acreencias determinadas en el mandamiento de pago, las cuales se pasan a relacionar a continuación¹:

*“PRIMERO: librar mandamiento de pago, a favor de la señora Teresa García Castro, y a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP, representado legalmente por su Directora General, o quien haga sus veces, para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, pague las sumas de dinero adeudadas que resulten de la liquidación de la sentencia del 27 de julio de 2011 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali, confirmada por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia del 07 de junio de 2012, tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P., por remisión del artículo 299 y 306 de la Ley 1437 de 2011, tal como lo dispuso en su parte resolutive...
 (...)”*

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se le corrió traslado a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., frente a lo cual esta última allegó su liquidación del crédito, objetando la realizada por la parte actora.

Consideraciones

Ahora bien, el artículo 446 *ibidem* prevé que:

“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios” (Se destaca).

Del precepto citado, se colige que en la liquidación del crédito se debe determinar claramente el monto del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, entendiéndose ello como la obligación de las partes de justificar matemáticamente cada cifra liquidada, el lapso que comprende la liquidación y el porcentaje de los intereses aplicado al capital de acuerdo a sus variaciones, sin que sea admisible consignar valores hipotéticos o ficticios que no encuentren el respaldo

¹ Folios 70 a 75 c. ppal.

documental que se requiere.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho impondrá la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que si bien su liquidación tiene como fecha límite el 08 de mayo de 2019 lo cual naturalmente conllevaría a una diferencia con la liquidación actualizada en este momento procesal, sin embargo la obligación determinada por este no tiene asidero alguno en los documentos allegados que justifiquen una liquidación apartada de la sentencia proferida dentro del trámite ejecutivo, máxime cuando no presentó reparo alguno frente a la misma, igual suerte corre la presentada por la ejecutada, cuyo valor no tiene respaldo probatorio, por tanto el Despacho para efectos de determinar la obligación a cargo de la ejecutada, actualizará la obligación determinada en la sentencia No. 64 del 08 de mayo de 2019 y por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Despacho procederá a efectuar la liquidación del crédito teniendo como fundamento la sentencia No. 64 del 08 de mayo de 2019 proferida por este Juzgado, por los siguientes valores y conceptos:

VALORES LIQUIDADOS Y PAGADOS POR LA UGPP

COMPROBANTE DE PAGO No. 54658 del 25 de octubre de 2013	
RELICUIDACIÓN	\$ 178.383.720
RELICUIDACIÓN PAGO UNICO	\$ 27.365.701
TOTAL	\$ 205.749.421
DESCUENTOS DE SALUD	\$ 21.406.286
TOTAL PAGADO	\$ 184.343.135

Y mediante transferencia efectuada el 28 de octubre de 2015 se canceló la suma de \$19.312.044.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES PARTIENDO DE LA BASE DE CAPITAL ESTABLECIDA EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, BAJO LOS SIGUIENTES CÁLCULOS:

VALORES LIQUIDACION					
PERIODO	DIAS	MESADA ANTERIOR	MESADA RES. No. 41223	DIFERENCIAS MESADAS	
02/06/2009-31/12/2009	209	\$ 2.913.718	\$ 6.047.657	\$ 3.133.939	
01/01/2010-31/12/2010	360	\$ 2.971.992	\$ 6.168.610	\$ 3.196.618	
01/01/2011-30/06/2011	360	\$ 3.066.205	\$ 6.364.155	\$ 3.297.951	
01/01/2012-31/08/2012	360	\$ 3.180.574	\$ 6.601.538	\$ 3.420.964	
01/01/2013-30/09/2013	270	\$ 3.258.180	\$ 6.762.616	\$ 3.504.436	

1. INDEXACIÓN DE DIFERENCIAS PENSIONALES DESDE EL 2 DE JUNIO DE 2009 HASTA EL 3 DE AGOSTO DE 2012

INDEXACION DE DIFERENCIAS						
AÑO	MES	DIFERENCIA MESADA	IPC FINAL	IPC INICIAL	DIFERENCIA INDEXADA	DESCUENTO SALUD
2009	JUNIO(29)	\$ 3.029.474	111,37	102,22	\$ 3.300.592	\$ 396.071
	JULIO	\$ 3.133.939	111,37	102,18	\$ 3.415.779	\$ 409.894
	AGOSTO	\$ 3.133.939	111,37	102,23	\$ 3.414.229	\$ 409.707
						\$ 3.004.521
						\$ 3.005.886
						\$ 2.904.521
						DIFERENCIAS NETAS

TOTAL DIFERENCIAS		\$ 143.600.813	TOTAL DIFERENCIAS INDEXADAS		\$150.521.425	\$15.609.734	\$ 134.911.691
2012	AGOSTO(3)	\$ 342.096	111,37	111,37	\$ 342.096	\$ 41.052	\$ 301.044
	JULIO	\$ 3.420.964	111,37	111,37	\$ 3.422.501	\$ 419.700	\$ 3.011.801
	PRIMA	\$ 3.420.964	111,37	111,35	\$ 3.421.579		\$ 3.421.579
	JUNIO	\$ 3.420.964	111,37	111,35	\$ 3.421.579	\$ 410.559	\$ 3.010.989
	MAYO	\$ 3.420.964	111,37	111,25	\$ 3.424.654	\$ 410.956	\$ 3.013.696
	ABRIL	\$ 3.420.964	111,37	110,92	\$ 3.434.843	\$ 412.181	\$ 3.022.662
	MARZO	\$ 3.420.964	111,37	110,75	\$ 3.439.754	\$ 412.770	\$ 3.026.984
	FEBRERO	\$ 3.420.964	111,37	110,63	\$ 3.443.953	\$ 413.274	\$ 3.030.678
	ENERO	\$ 3.420.964	111,37	109,96	\$ 3.464.987	\$ 415.798	\$ 3.049.189
	DICIEMBRE	\$ 3.297.951	111,37	109,16	\$ 3.384.799	\$ 403.775	\$ 2.951.023
2011	PRIMA	\$ 3.297.951	111,37	108,70	\$ 3.378.894		\$ 3.378.894
	NOVIEMBRE	\$ 3.297.951	111,37	108,70	\$ 3.378.894	\$ 405.457	\$ 2.973.427
	OCTUBRE	\$ 3.297.951	111,37	108,55	\$ 3.383.596	\$ 405.032	\$ 2.977.565
	SEPTIEMBRE	\$ 3.297.951	111,37	108,35	\$ 3.390.017	\$ 406.802	\$ 2.983.215
	AGOSTO	\$ 3.297.951	111,37	103,01	\$ 3.400.484	\$ 408.058	\$ 2.992.426
	JULIO	\$ 3.297.951	111,37	108,05	\$ 3.399.431	\$ 407.932	\$ 2.991.499
	PRIMA	\$ 3.297.951	111,37	107,90	\$ 3.404.155		\$ 3.404.155
	JUNIO	\$ 3.297.951	111,37	107,90	\$ 3.404.155	\$ 408.499	\$ 2.995.656
	MAYO	\$ 3.297.951	111,37	107,55	\$ 3.414.977	\$ 409.797	\$ 3.005.180
	ABRIL	\$ 3.297.951	111,37	107,25	\$ 3.424.703	\$ 410.964	\$ 3.013.739
2010	MARZO	\$ 3.297.951	111,37	107,12	\$ 3.428.785	\$ 411.454	\$ 3.017.331
	FEBRERO	\$ 3.297.951	111,37	106,85	\$ 3.428.027	\$ 412.563	\$ 3.025.464
	ENERO	\$ 3.297.951	111,37	106,19	\$ 3.458.744	\$ 415.049	\$ 3.043.695
	DICIEMBRE	\$ 3.196.618	111,37	105,24	\$ 3.382.926	\$ 405.951	\$ 2.976.975
	PRIMA	\$ 3.196.618	111,37	104,56	\$ 3.404.665		\$ 3.404.965
	NOVIEMBRE	\$ 3.196.618	111,37	104,56	\$ 3.404.665	\$ 408.584	\$ 2.996.281
	OCTUBRE	\$ 3.196.618	111,37	104,35	\$ 3.411.472	\$ 409.377	\$ 3.002.095
	SEPTIEMBRE	\$ 3.196.618	111,37	104,45	\$ 3.408.452	\$ 409.015	\$ 2.999.447
	AGOSTO	\$ 3.196.618	111,37	104,50	\$ 3.403.836	\$ 408.460	\$ 2.995.376
	JULIO	\$ 3.196.618	111,37	104,47	\$ 3.407.656	\$ 408.919	\$ 2.998.737
	PRIMA	\$ 3.196.618	111,37	104,52	\$ 3.406.220		\$ 3.406.220
	JUNIO	\$ 3.196.618	111,37	104,52	\$ 3.406.220	\$ 408.746	\$ 2.997.474
	MAYO	\$ 3.196.618	111,37	104,40	\$ 3.410.093	\$ 409.211	\$ 3.000.881
	ABRIL	\$ 3.196.618	111,37	104,29	\$ 3.413.614	\$ 409.634	\$ 3.003.981
	MARZO	\$ 3.196.618	111,37	103,81	\$ 3.429.331	\$ 411.520	\$ 3.017.911
	FEBRERO	\$ 3.196.618	111,37	103,55	\$ 3.437.952	\$ 412.554	\$ 3.025.398
	ENERO	\$ 3.196.618	111,37	102,70	\$ 3.466.434	\$ 415.972	\$ 3.050.462
	DICIEMBRE	\$ 3.133.939	111,37	102,00	\$ 3.421.771	\$ 410.612	\$ 3.011.158
	PRIMA	\$ 3.133.939	111,37	101,92	\$ 3.424.593		\$ 3.424.593
	NOVIEMBRE	\$ 3.133.939	111,37	101,92	\$ 3.424.593	\$ 410.951	\$ 3.013.641
	OCTUBRE	\$ 3.133.939	111,37	101,98	\$ 3.422.344	\$ 410.681	\$ 3.011.663
	SEPTIEMBRE	\$ 3.133.939	111,37	102,12	\$ 3.417.974	\$ 410.157	\$ 3.007.817

2. DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS CON POSTERIDAD A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA OBJETO DE RECAUDO.

DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS CON POSTERIDAD A LA EJECUTORIA					
AÑO	MES	DIFERENCIA MESAADA PENSIONAL	DESCUENTO	NETO	
2012	AGOSTO	\$ 3 078 868	\$ 369 464	\$ 2 709 404	
	SEPTIEMBRE	\$ 3 420 964	\$ 410 516	\$ 3 010 448	
	OCTUBRE	\$ 3 420 964	\$ 410 516	\$ 3 010 448	
	NOVIEMBRE	\$ 3 420 964	\$ 410 516	\$ 3 010 448	
	DICIEMBRE	\$ 3 420 964	\$ 410 516	\$ 3 010 448	
2013	ENERO	\$ 3 504 436	\$ 420 532	\$ 3 083 903	
	FEBRERO	\$ 3 504 436	\$ 420 532	\$ 3 083 903	
	MARZO	\$ 3 504 436	\$ 420 532	\$ 3 083 903	
	ABRIL	\$ 3 504 436	\$ 420 532	\$ 3 083 903	
	MAYO	\$ 3 504 436	\$ 420 532	\$ 3 083 903	
	JUNIO	\$ 3 504 436	\$ 420 532	\$ 3 083 903	
	PRIMA	\$ 3 504 436		\$ 3 504 436	
	JULIO	\$ 3 504 436	\$ 420 532	\$ 3 083 903	
	AGOSTO	\$ 3 504 436	\$ 420 532	\$ 3 083 903	
	SEPTIEMBRE	\$ 3 504 436	\$ 420 532	\$ 3 083 903	
	TOTAL				\$ 55.228.045
					\$ 5.796.317
					\$ 49.431.728

3. LIQUIDACION DE INTERESES

RES. NRO.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT. CTE.	TASA CERTIFIC. USURA	TASA EFECTIVA DIARIA	ABONO	CUOTAS MENSUALES QUE SE CAUSAN	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
984	01-ago-12	31-ago-12	28	20.86%		0.05192%		\$ 2 709 404	\$ 134.911.691	\$ 1 961 332
984	01-sep-12	30-sep-12	2	20.86%		0.05192%			\$ 134.911.691	\$ 140 095
984	01-sep-12	30-sep-12	28	20.86%		0.07461%		\$ 3 010 448	\$ 137.621.095	\$ 2 875 157
1528	01-oct-12	31-oct-12	31	20.89%		0.07471%		\$ 3 010 448	\$ 140.631.543	\$ 3 256 938
1528	01-nov-12	30-nov-12	30	20.89%		0.07471%		\$ 6 431 413	\$ 143.641.992	\$ 3 219 347
1528	01-dic-12	31-dic-12	31	20.89%		0.07471%		\$ 3 010 448	\$ 150.073.404	\$ 3 475 606
2200	01-ene-13	31-ene-13	31	20.75%		0.07427%		\$ 3 083 903	\$ 153.083.853	\$ 3 524 505
2200	01-feb-13	28-feb-13	28	20.75%		0.07427%		\$ 3 083 903	\$ 156.167.756	\$ 3 247 554
2200	01-mar-13	31-mar-13	31	20.75%		0.07427%		\$ 3 083 903	\$ 159.251.659	\$ 3 666 508
605	01-abr-13	30-abr-13	30	20.83%		0.07452%		\$ 3 083 903	\$ 162.335.563	\$ 3 629 159
605	01-may-13	31-may-13	31	20.83%		0.07452%		\$ 3 083 903	\$ 165.419.466	\$ 3 821 373
605	01-jun-13	30-jun-13	30	20.83%		0.07452%		\$ 6 588 339	\$ 168.503.369	\$ 3 767 046
1192	01-jul-13	31-jul-13	31	20.34%		0.07298%		\$ 3 083 903	\$ 175.091.708	\$ 3 961 237
1192	01-ago-13	31-ago-13	31	20.34%		0.07298%		\$ 3 083 903	\$ 178.175.612	\$ 4 031 007
1192	01-sep-13	30-sep-13	30	20.34%		0.07298%		\$ 3 083 903	\$ 181.259.515	\$ 3 968 493
1779	01-oct-13	31-oct-13	24	19.85%		0.07143%			\$ 184.343.419	\$ 3 160 304
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 24 DE OCTUBRE DE 2013										\$ 51.705.945
ABONO EFECTUADO MEDIANTE COMPROBANTE ASEOFT6002 (FI. 54)										\$ 184.343.135
CAPITAL INSOLUTO AL 25 DE OCTUBRE DE 2013										\$ 51.705.945
1779	01-oct-13	31-oct-13	31	19.85%		0.07143%			\$ 51.705.945	\$ 1 144 965
1779	01-nov-13	30-nov-13	30	19.85%		0.07143%			\$ 51.705.945	\$ 1 108 020

1779	01-dic-13	31	19.85%	29.78%	0.07143%	\$ 51.705.945	\$ 144.965
2372	01-ene-14	31	19.65%	29.48%	0.07080%	\$ 51.705.945	\$ 134.794
2372	28-feb-14	28	19.65%	29.48%	0.07050%	\$ 51.705.945	\$ 1024.975
2372	01-mar-14	31	19.65%	29.48%	0.07080%	\$ 51.705.945	\$ 134.794
503	01-abr-14	30	19.63%	29.45%	0.07073%	\$ 51.705.945	\$ 1097.202
503	01-may-14	31	19.63%	29.45%	0.07073%	\$ 51.705.945	\$ 133.776
503	01-jun-14	30	19.63%	29.45%	0.07073%	\$ 51.705.945	\$ 1097.202
1041	01-jul-14	31	19.33%	29.00%	0.06978%	\$ 51.705.945	\$ 1118.472
1041	01-ago-14	31	19.33%	29.00%	0.06978%	\$ 51.705.945	\$ 1118.472
1041	01-sep-14	30	19.33%	29.00%	0.06978%	\$ 51.705.945	\$ 1082.392
1707	01-oct-14	31	19.17%	28.76%	0.06927%	\$ 51.705.945	\$ 1110.288
1707	01-nov-14	30	19.17%	28.76%	0.06927%	\$ 51.705.945	\$ 1074.472
1707	01-dic-14	31	19.17%	28.76%	0.06927%	\$ 51.705.945	\$ 1110.288
2359	01-ene-15	31	19.21%	28.82%	0.06940%	\$ 51.705.945	\$ 1112.336
2359	01-feb-15	28	19.21%	28.82%	0.06940%	\$ 51.705.945	\$ 1004.690
2359	01-mar-15	31	19.21%	28.82%	0.06940%	\$ 51.705.945	\$ 1112.336
359	01-abr-15	30	19.37%	29.06%	0.06991%	\$ 51.705.945	\$ 1084.370
359	01-may-15	31	19.37%	29.06%	0.06991%	\$ 51.705.945	\$ 1120.515
359	01-jun-15	30	19.37%	29.06%	0.06991%	\$ 51.705.945	\$ 1084.370
913	01-jul-15	31	19.26%	28.89%	0.06956%	\$ 51.705.945	\$ 1114.893
913	01-ago-15	31	19.26%	28.89%	0.06956%	\$ 51.705.945	\$ 1114.893
913	01-sep-15	30	19.26%	28.89%	0.06956%	\$ 51.705.945	\$ 323.679
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015							
ABONO EFECTUADO MEDIANTE TRANSFERENCIA (FL 55)							
\$ 19.312.044							
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015							
913	01-sep-15	21	19.26%	28.89%	0.06956%	\$ 51.705.945	\$ 755.250
1341	01-oct-15	31	19.33%	29.00%	0.06978%	\$ 51.705.945	\$ 1118.472
1341	01-nov-15	30	19.33%	29.00%	0.06978%	\$ 51.705.945	\$ 1118.472
1341	01-dic-15	31	19.33%	29.00%	0.06978%	\$ 51.705.945	\$ 1118.472
1788	01-ene-16	31	19.68%	29.52%	0.07089%	\$ 51.705.945	\$ 1118.472
1788	01-feb-16	28	19.68%	29.52%	0.07089%	\$ 51.705.945	\$ 1136.321
1788	01-mar-16	31	19.68%	29.52%	0.07089%	\$ 51.705.945	\$ 1026.355
1788	01-abr-16	30	19.68%	29.52%	0.07089%	\$ 51.705.945	\$ 1136.321
334	01-may-16	31	20.54%	30.81%	0.07361%	\$ 51.705.945	\$ 1141.814
334	01-jun-16	30	20.54%	30.81%	0.07361%	\$ 51.705.945	\$ 1179.875
334	01-jul-16	31	21.34%	32.01%	0.07611%	\$ 51.705.945	\$ 1220.006
811	01-ago-16	31	21.34%	32.01%	0.07611%	\$ 51.705.945	\$ 1220.006
811	01-sep-16	30	21.34%	32.01%	0.07611%	\$ 51.705.945	\$ 1180.651
1233	01-oct-16	31	21.99%	32.99%	0.07813%	\$ 51.705.945	\$ 1252.347
1233	01-nov-16	30	21.99%	32.99%	0.07813%	\$ 51.705.945	\$ 1211.948
1233	01-dic-16	31	21.99%	32.99%	0.07813%	\$ 51.705.945	\$ 1252.347
1612	01-ene-17	31	22.34%	33.51%	0.07921%	\$ 51.705.945	\$ 1269.663
1612	01-feb-17	28	22.34%	33.51%	0.07921%	\$ 51.705.945	\$ 1146.792
1612	01-mar-17	31	22.34%	33.51%	0.07921%	\$ 51.705.945	\$ 1269.663
488	01-abr-17	30	22.33%	33.50%	0.07918%	\$ 51.705.945	\$ 1226.228
488	01-may-17	31	22.33%	33.50%	0.07918%	\$ 51.705.945	\$ 1269.169
488	01-jun-17	30	22.33%	33.50%	0.07918%	\$ 51.705.945	\$ 1226.228
907	01-jul-17	31	21.98%	32.97%	0.07810%	\$ 51.705.945	\$ 1251.851
907	01-ago-17	31	21.98%	32.97%	0.07810%	\$ 51.705.945	\$ 1251.851
1155	01-sep-17	30	21.48%	32.22%	0.07655%	\$ 51.705.945	\$ 1187.412
1298	01-oct-17	31	21.15%	31.73%	0.07552%	\$ 51.705.945	\$ 1210.508
1447	01-nov-17	30	20.96%	31.44%	0.07493%	\$ 51.705.945	\$ 1102.248
1519	01-dic-17	31	20.77%	31.16%	0.07433%	\$ 51.705.945	\$ 1191.450
1890	01-ene-18	31	20.69%	31.04%	0.07408%	\$ 51.705.945	\$ 1187.427
131	01-feb-18	28	21.01%	31.52%	0.07508%	\$ 51.705.945	\$ 1087.029
259	01-mar-18	31	20.68%	31.02%	0.07405%	\$ 51.705.945	\$ 1186.924
398	01-abr-18	30	20.48%	30.72%	0.07342%	\$ 51.705.945	\$ 1138.887
527	01-may-18	31	20.44%	30.65%	0.07329%	\$ 51.705.945	\$ 1174.832
687	01-jun-18	30	20.28%	30.42%	0.07279%	\$ 51.705.945	\$ 1129.115

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifico a la(s) parte (s) por anotacion en el ESTADO ELECTRONICO No. 14 El cual se inserto en los medios informaticos de la Rama Judicial el dia 5 DE AGOSTO 2019.
Se certifica de igual manera que se envio mensaje de datos a quienes suministraron su direccion electronica
Secretaria
CLAUDIA CIFUENTES MENESES

IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por las partes y en su lugar, para todos los efectos legales TENGASE que la obligación a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP, corresponde a la suma de CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.798.775.00).
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.
FEDRA MORERA GIRALDO
Juez
DISPONE:
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Santiago de Cali,
Por lo anteriormente expuesto, la entidad ejecutada adeuda por concepto de capital e intereses al 15 de agosto de 2019, la suma de \$112.798.775.

CAPITAL	\$51.705.945
INTERESES DE MORA	\$61.092.830
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 15 DE AGOSTO DE 2019	\$112.798.775

4. TOTAL ADEUDADO AL 15 DE AGOSTO DE 2019

TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 15 DE AGOSTO DE 2019									
1018	01-ago-19	31-ago-19	15	19.32%	28.98%	0.069755%		\$ 51.705.945	\$ 61.092.830
829	01-jul-19	31-jul-19	31	19.26%	28.92%	0.06962%		\$ 51.705.945	\$ 540.949
697	01-jun-19	30-jun-19	30	19.30%	28.95%	0.06966%		\$ 51.705.945	\$ 1.115.916
574	01-may-19	31-may-19	31	19.34%	29.01%	0.06981%		\$ 51.705.945	\$ 1.080.908
389	01-abr-19	30-abr-19	30	19.32%	28.98%	0.069755%		\$ 51.705.945	\$ 1.118.983
263	01-mar-19	31-mar-19	31	19.37%	29.06%	0.06991%		\$ 51.705.945	\$ 1.081.898
111	01-feb-19	28-feb-19	28	19.70%	29.55%	0.07096%		\$ 51.705.945	\$ 1.120.515
1872	01-ene-19	31-ene-19	31	19.16%	28.74%	0.06924%		\$ 51.705.945	\$ 1.027.274
1708	01-dic-18	31-dic-18	31	19.40%	29.10%	0.07000%		\$ 51.705.945	\$ 1.109.776
1521	01-nov-18	30-nov-18	30	19.49%	29.24%	0.07029%		\$ 51.705.945	\$ 1.122.048
1294	01-oct-18	31-oct-18	31	19.63%	29.45%	0.07073%		\$ 51.705.945	\$ 1.090.297
1112	01-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29.72%	0.07130%		\$ 51.705.945	\$ 1.133.776
954	01-ago-18	31-ago-18	31	19.94%	29.91%	0.07172%		\$ 51.705.945	\$ 1.149.534
820	01-jul-18	31-jul-18	31	20.03%	30.05%	0.07200%		\$ 51.705.945	\$ 1.154.098

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 734.-

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2016-00303-01
DEMANDANTE: Hortensia Gladys Guerrero Chamorro
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 145.940 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos y para los fines conferidos en el poder y anexos obrantes a folios 29 a 61 c. ppal.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.¹

TERCERO: Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.

CUARTO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el **martes tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 A.M.), Sala 11 del Piso 5** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se les advierte a las partes que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase.

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

fhs

¹ Fls. 64 a 76 c. ppal.

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 144 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 5 de agosto de 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 735.-

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2018-00072-00
DEMANDANTE: Nelly Carreño Bedoya
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 145.940 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos y para los fines conferidos en el poder y anexos obrantes a folios 106 a 138 c. ú.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP¹.

TERCERO: Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.

CUARTO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el **martes tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), Sala 11 del Piso 5** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se les advierte a las partes que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por *motivos* de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

fhs

¹ Fls. 141 a 146 c. ú.

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 144 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 5 de agosto de 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria